



Gobierno de Jalisco
PODER JUDICIAL
INSTITUTO ESTADUAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA

0179

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UDEG-CUNORTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL RECTOR GENERAL, EL DOCTOR RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, EL MAESTRO GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA Y POR EL RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE, MAESTRO URIEL NUÑO GUTIÉRREZ, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y EL DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”. POR LO QUE TODOS HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MANIFIESTAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Señala “LA UDEG-CUNORTE” a través de sus representantes que:

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

I.2. Que tiene como fines formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 5 de su Ley Orgánica.

I.3. Que conforme al artículo 6 fracción III de su Ley Orgánica, que tiene como atribución realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura.



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
MIGUEL ALBUQUERQUE
GONZÁLEZ

de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con lo estipulado por el artículo 32 de su Ley Orgánica.

I.5. Que el Secretario General, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica multicitada, es el responsable de certificar actos y hechos en los términos de la Ley.

I.6. Que se designa como responsable del seguimiento y ejecución del presente convenio al Centro Universitario del Norte, por conducto de su titular.

I.7. Que señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 976 de la Avenida Juárez, Código Postal 44100 en Guadalajara, Jalisco.

2.- Señala "EL INSTITUTO" a través de sus representantes que:

2.1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en adelante la ley.

2.2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros públicos de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

2.3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General y su Secretario Técnico tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA

2.4.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en la fracción III del artículo 28 de la citada Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante su Secretario Técnico para efectos de fe pública.

2.5.- Designa como responsable para el seguimiento y supervisión del presente convenio al jefe de organización, medios y proyectos del Instituto.

2.6.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Moscú número 60, colonia Lafayette, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44150.

3.- Establecen **"LAS PARTES"** a través de sus representantes que:

3.1.- De acuerdo a las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo celebran el presente convenio con el propósito de coadyuvar recíprocamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas instituciones, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre **"LAS PARTES"**, con el fin de desarrollar las bases y los criterios necesarios para la capacitación y difusión de los medios alternativos de solución de conflictos.

Para el cumplimiento del objetivo a que se refiere el párrafo anterior **"LAS PARTES"**, de acuerdo con sus posibilidades y recursos, realizarán programas conjuntos de actividades, los cuales deberán precisar por lo menos los siguientes elementos:

- a) Objetivos y metas;
- b) Estrategias en materia de desarrollo de los métodos alternativos;
- c) Sedes y cronograma donde se realizarán las actividades;
- d) Responsables de seguimiento del presente convenio;
- e) Indicadores y parámetros de evaluación de las actividades;
- f) Los demás que acuerden **"LAS PARTES"**.



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
MEXICO

SEGUNDA.- DEFINICIONES BÁSICAS.

“LAS PARTES” acuerdan que para entender y aplicar conceptos básicos en el presente instrumento, se utilizarán las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 2 del Reglamento Interno del Instituto.

TERCERA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, “LAS PARTES” podrán llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Aplicar estrategias y métodos alternos para la solución de conflictos en las diversas áreas del ejercicio profesional;
- b) Difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como métodos para la solución pacífica de los conflictos;
- c) Realizar investigaciones, relacionadas con los métodos alternos de solución de conflictos;
- d) Divulgar conjuntamente las funciones del Instituto y los beneficios sociales de los servicios de justicia alternativa y sus organismos;
- e) Promover la actualización en los profesionistas para realizar las funciones de prestadores de servicio que fungen como los mediadores, conciliadores o árbitros que intervienen en el procedimiento de los medios alternos de justicia previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- f) Diseñar e impartir cursos de formación continua relacionados con los métodos alternos para la solución de conflictos;
- g) Suscribir en su caso, y de conformidad con la normatividad universitaria, los convenios correspondientes respecto de los prestadores de servicios y prácticas profesionales;
- h) Utilizar en su caso, cualquiera de las dependencias de “LAS PARTES” de conformidad a la normatividad aplicable de cada una de ellas, a efecto de realizar actividades relacionadas con el objeto del presente instrumento;
- i) Las demás que acuerden las partes.

CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen en que corresponde a cada una de ellas gestionar o dar cause a derechos de autor o derechos de propiedad industrial que se generen en cada una de las dependencias, de conformidad con el marco jurídico aplicable a dichas materias.



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
MIGUEL ALFONSO
MARRASCA

QUINTA.- COMUNICACIÓN.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

SEXTA.- DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Para la debida operación y realización del presente convenio; las partes ejercerán facultades que faciliten:

- a) Programar las acciones acordadas y hacer factible su ejecución;
- b) Gestionar la participación que se requiere de ambas instituciones a fin de que los proyectos específicos de trabajo sean elevados a categoría de convenios específicos de colaboración;
- c) Todos las demás acciones que se consideren convenientes.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “LA UDEG-CUNORTE”, ni con “EL INSTITUTO”.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio en los casos que se considere necesario, lo determine la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios o la información que expresamente se señale.



NOVENA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.

“**LAS PARTES**” acuerdan que se deberán apegar y someter a lo dispuesto por la normatividad siguiente:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales vigentes en la materia;
- b) La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- c) Lo dispuesto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones de carácter general que regulen métodos alternos;
- d) Lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, con respecto a los asuntos del orden civil;
- e) Lo dispuesto en los Códigos de Comercio y Mercantiles en los asuntos del orden mercantil;
- f) Lo dispuesto en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco en los asuntos del orden penal;
- g) Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- h) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- i) La Jurisprudencia, los principios generales del Derecho, los usos y costumbres aplicables;
- j) El acuerdo voluntario entre los participantes; y
- k) Las demás disposiciones jurídicas que se aprueben en el futuro y resulten aplicables al Sistema de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;
- l) Las demás disposiciones legales que apliquen de conformidad con la materia.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen que la vigencia del presente convenio inicia a partir de la fecha de su firma y concluye el 15 de diciembre de 2022.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con noventa días de anticipación, presente una de “**LAS PARTES**” a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación. Asimismo, en caso de incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**” o por el desinterés de alguna de ellas.



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FRENTE LEGAL

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado mediante la forma del convenio modificadorio o *addendum* correspondiente, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada parte, debidamente facultados para ello, y pasarán a formar parte del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se derivasen en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por tales a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA CUARTA.- GASTOS Y OBTENCIÓN DE RECURSOS.

“LAS PARTES” pactan que los gastos de operación, ejecución y seguimiento del presente convenio general y los convenios específicos correrán a cargo de cada parte en lo que le corresponda

DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.

“LAS PARTES” convienen expresamente en que los impuestos y derechos que se generen con motivo del presente convenio, serán cubiertos bajo la estricta responsabilidad de cada una de ellas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABLES.

Los responsables del seguimiento de las acciones que contempla el presente convenio serán, por parte de **“EL INSTITUTO”** el jefe de organización, medios y proyectos del Instituto y por **“LA UDEG-CUNORTE”** el Rector del Centro, quienes podrán ser notificados en los domicilios antes señalados.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA

caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **“LAS PARTES”** resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias o en su defecto ante las instituciones o personas que **“LAS PARTES”** designen para ello.

En caso de no llegar a mutuo acuerdo, **“LAS PARTES”** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Jalisco.

DÉCIMA OCTAVA.- CONSENTIMIENTO PLENO Y LIBRE.

“LAS PARTES” manifiestan que en el otorgamiento del presente convenio no ha existido dolo, violencia, error o vicio alguno del consentimiento que pudiese invalidarlo, por lo cual enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares, quedando uno en poder de **“LA UDEG-CUNORTE”** y uno en poder de **“EL INSTITUTO”** ante los testigos cuyos nombres y firmas aparecen al calce, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; a los 21 días del mes de noviembre del año 2019.

POR **“LA UDEG-CUNORTE”**


DOCTOR RICARDO VILLANUEVA
LOMELÍ
RECTOR GENERAL


MAESTRO GUILLERMO ARTURO GÓMEZ
MATA
SECRETARIO GENERAL


MAESTRO URIEL NUÑO GUTIÉRREZ
RECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO
DEL NORTE

POR **“EL INSTITUTO”**


DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA
LECUONA
DIRECTOR GENERAL


DOCTOR NÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO


LICENCIADO CÉSAR MEDINA
ARELLANO
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN,
CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

TESTIGOS